

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Lo comunicado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS donde se informa que con relación al inmueble denominado CAMPO HERMOSO se profirió auto 145 del doce de diciembre de 2018 mediante el que se dio apertura a la etapa preliminar del procedimiento único para determinar si se inicia o no proceso agrario de clarificación, y que mediante auto 7466 del 30 de octubre de 2020 se avocó conocimiento del procedimiento agrario de clarificación de la propiedad sobre los terrenos que confirman el predio CAMPO HERMOSO, obre el proceso y se pone en conocimiento de la parte actora.

Con ese objetivo se ordena que con la salida de este proceso se inserte el contenido del documento (auto 7466 del 30 de octubre de 2020) aludido en el micrositio del juzgado, enlace de traslados, en la página web de la Rama Judicial.

De otra parte y como se desconoce qué actuación se ha surtido a partir de octubre de 2020, con el fin de examinar si debe levantarse la suspensión del proceso ordenada en auto del dos de marzo del año dos mil dieciocho se ordena **OFICIAR** digitalmente a la entidad para que informen, adjuntando las providencias que considere pertinentes, cuál es el estado actual del procedimiento administrativo y si, con motivo de la pandemia COVID 19 o cualquier otras circunstancia, hubo suspensión o interrupción de términos en la actuación administrativa adelantada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Previamente a cualquier actuación remítase el oficio a la dirección: info@agenciadetierras.gov.co. Cumplido el término otorgado en auto del cinco de febrero vuelva el proceso al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Atendiendo lo solicitado por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA CUNDINAMARCA, GRUPO DE COBRO COACTIVO, por secretaría elabórese nuevamente la certificación con las constancias de que trata el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014 indicando la fecha de ejecutoria de la providencia en la que se impuso la sanción y la fecha en que, con vista en el calendario, venció el plazo que tenía el sancionado para hacer el pago de diez siguientes a la ejecutoria del auto que obra a folios 176 a 181.

Igualmente infórmesele los datos de contacto registrados a folio 42 de este cuaderno correspondientes al sancionado. **OFICIESE**. Remítase digitalmente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Como el avalúo de los derechos de propiedad que tiene el ejecutado en el inmueble identificado con matrícula 50N-20334922, denominado San Jorge, no fue objetado, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Para proseguir con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se **CITA** a las partes, actora y demandada, con sus apoderados, lo mismo que al curador *ad litem* que representa a las personas emplazadas, para que concurren *virtualmente* a este juzgado a la **AUDIENCIA INICIAL** la que se llevará a cabo a la hora de las 9 a.m. del día 31 del mes de mayo del año 2021 en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y DECRETO DE PRUEBAS.**

Para la práctica de la audiencia oportunamente se les remitirá del correo institucional al correo electrónico registrado en el proceso de las partes, apoderados y curador *ad litem* un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams. Como el apoderado de la señora **MARIA CARMENZA GALVIS MARQUEZ** no informa la dirección de correo electrónico de ella ni la propia establézcase comunicación telefónica al móvil registrado a folio 63 con el fin de conocer esos datos para el envío del enlace de la reunión virtual.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a esta audiencia para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. De no comparecer las partes actora o demandada o sus apoderados a esta audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; en lo que hace al curador *ad litem* de las personas emplazadas se le informa que debe concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquellas, y que si no asiste a la audiencia se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

También se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna la parte actora o el apoderado no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y

de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

No obstante que en el certificado de tradición del vehículo UCU402 expedido para acreditar la inscripción del embargo por la Secretaría de Movilidad el 21 de noviembre de 2019 no aparece registrada la prenda a que hace relación el peticionario situación por la que no se ordenó, en su momento, la citación de ningún acreedor prendario, si lo que se quiere es hacer uso de la prevalencia de que trata el artículo 462 del C.G.P. el acreedor se encuentra en libertad de promover la demanda para la efectividad de la garantía real, consagrada en el artículo 468, para que haga valer su derecho caso en el que el embargo que se ordene en ese proceso al registrarlo obliga a cancelar de oficio el embargo inicial proferido por este juzgado.

Ahora bien, como con la solicitud se allega un certificado de tradición expedido el 9 de febrero de 2021 donde sí se registra la prenda constituida a favor de **FINANZAUTO S.A.**, bajo los parámetros contemplados en el artículo 462 del C.G.P. se le cita para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer su crédito, sea o no exigible. Notifíquesele personalmente o electrónicamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en la dirección electrónica de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio indicando la identificación del vehículo donde consta la anotación de su acreencia prendaria.

Para reconocer personería al abogado, y eventualmente tenerlo por notificado por conducta concluyente de la citación ordenada en párrafo anterior de esta providencia, deberá allegarse la prueba de la existencia y representación de apoderada designada, sociedad **TRIANA, URIBE Y MICHELSEN LTDA.** y, además, aportar la evidencia de que **FINANZAUTO S.A.** procedió para el otorgamiento del poder de la manera contemplada en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que establece que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Como la liquidación del crédito con una deuda a cargo del ejecutado en cuantía de \$6.554.933,00 hasta el 5 de febrero de 2021 no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Expídase al apoderado de la demandada la copia de la sentencia solicitada, adicionando la liquidación de costas y la providencia que la aprobó, con la constancia solicitada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**
3. Si existen dineros embargados o si en el futuro se llegan a descontar dineros a la sociedad ejecutada entréguesele a la demandada, siempre que no exista medida cautelar de remanentes. **OFICIESE.**
4. Oportúnamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Encuéntrese el proceso al despacho para examinar la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante y para ello se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del quince de enero del año en curso se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor **OMAR ANDRES MIRANDA GONZALEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago librado el siete de febrero del año anterior donde se ordenó el pago al ejecutado de un capital de \$2.200.000,00 e intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria a partir del 17 de agosto de 2018.

En las cuentas que se examinan se establece que los intereses se liquidan a partir de una fecha que no corresponde a la decretada en la orden de pago configurándose una irregularidad que debe corregirse modificando la liquidación para excluir las sumas fueron indebidamente liquidadas ya que en lo demás no se presenta ningún reparo.

De esta manera se modificará la liquidación de crédito presentada para aprobarla en los términos indicados en la parte considerativa de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. IMPROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO. En consecuencia se modifica la liquidación del crédito conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia con los siguientes resultados:

- | | |
|---|----------------|
| a. CAPITAL | \$2.200.000,00 |
| b. INTERESES DE MORA LIQUIDADOS desde el 18 de agosto de 2019 hasta el 08 de febrero de 2021 | \$1.564.974,60 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A CARGO DEL DEUDOR
\$3.764.974,60

TERCERO. Con la anterior modificación se **APRUEBA** la liquidación del crédito.

CUARTO. Si existen dineros embargados entréguesele a la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales correspondientes téngase en cuenta que el demandante en escrito presentado digitalmente el 5 de febrero de 2021 informó que la demandada hizo dos abonos a la obligación, uno por valor de \$3.000.000,00 y otro por valor de \$2.000.000,00.

De otra parte se reconoce al Dr. CARLOS ANDRES SERNA GALLO como apoderado judicial de la demandada, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

Y como dentro del término legal se opone a las pretensiones de la contestación de la demanda con sus anexos se corre traslado a la parte actora por el término de diez días.

Con ese objetivo se ordena que con la salida de este proceso se inserte el contenido de los documentos aludidos en el micrositio del juzgado, enlace de traslados, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud presentada por el ejecutado se le informa que una vez el vehículo sea secuestrado se procederá a su avalúo y posterior remate, ya que según las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G.P. para que un bien se avalúo debe preceder su embargo y secuestro, por lo tanto una vez se practique el secuestro ordenado en auto del cinco de febrero del año en curso y obre en el expediente la actuación realizada por la comisionada se dispondrá lo pertinente a su avalúo.

En cuanto a la reducción del límite del embargo ordenado sobre el salario no puede accederse a la petición ya que el monto que se calculó no excede el doble del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas que son los parámetros fijados por el legislador en el artículo 599, inciso tercero, del C.G.P.

Igualmente se le informa que el número de la cuenta judicial es 257992042001 del Banco Agrario donde puede depositar el valor de las costas liquidadas y eventualmente todo el crédito debido hasta la fecha del depósito para terminar el proceso por pago de la obligación cumpliendo eso sí con lo establecido en el artículo 461, inciso segundo y tercero, del C.G.P..

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta lo manifestado, dentro del término de traslado otorgado en auto anterior, por el apoderado de los señores **MARIA CLEMENCIA MURILLO CORREA, JOSE UL DARICO MURILLO CORREA, LUCAS RAFAEL MURILLO CORREA y GERARDO MURILLO CORREA.**

Téngase en cuenta la respuesta brindada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.

Una vez se cumpla el plazo que tienen los destinatarios de los oficios radicados por el apoderado de la parte actora para entregar la información y se acredite la inscripción de la demanda vuelva el proceso al despacho para proseguir el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Acreditado el pago del arancel judicial para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado se comisiona a la Alcaldesa Municipal de Tenjo. Líbrese **COMISORIO** con los insertos necesarios.

Para el retiro del despacho comisorio se le informa al abogado que puede concurrir a este juzgado sin cita previa de lunes a viernes en el horario de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Como la liquidación de costas, publicada en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, se encuentra ajustada a derecho en consecuencia se le imparte aprobación.

En lo que hace a los documentos aportados la apoderada de la parte actora relacionados con la notificación del mandamiento de pago a la demandada, recibidos digitalmente en correo del 24 de febrero, téngase en cuenta que en el proceso se profirió orden de seguir adelante la ejecución en providencia del doce de este mes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente, a través de su apoderado judicial, de la orden de pago sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$1.890.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO. Reconócese al Dr. CARLOS ANDRES SERNA GALLO como apoderado judicial de la demandada, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Como del examen al certificado de tradición allegado se desprende que con motivo de la anotación 002 de adjudicación en división material para el terreno adjudicado al demandado se abrió una nueva matrícula, según consta en su parte final, alléguese el certificado de tradición correspondiente con el fin de establecer la situación jurídica del inmueble propiedad del ejecutado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Como el apoderado de la parte actora manifiesta que retira la demanda proceda a su archivo. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **BANCO DE OCCIDENTE.**

A cargo de **MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ VEGA.**

Por las siguientes sumas:

1. SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL CUARENTA Y UNO PESOS CON 24 CVS (\$63.060.041,24) por concepto de capital representado en el Pagaré número 2N360160.

2. CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 40 CVS (\$5.052.510,40) por concepto de intereses de plazo pactados.

3. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 22 CVS (\$2.460.364,22) por concepto de intereses de mora pactados.

4. Intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero como capital a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, a partir del 21 de enero de 2021 y hasta cuando se pague lo debido.

Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia el original del título ejecutivo que es base de la ejecución adoptando las medidas necesarias para su conservación hasta cuando el juzgado le ordene su entrega física para su incorporación al proceso.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio, en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación de la demandante expedido por la Cámara de Comercio con el fin de establecer la dirección de correo electrónico de notificación judicial registrada para de esta manera observar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Si no se cumplen los requisitos contemplados en la norma citada alléguese el poder y la evidencia de haberse enviado desde la dirección electrónica registrada de notificación judicial de la demandante en debida forma o, en su defecto, con presentación personal del representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese la dirección de correo electrónico de la sociedad endosataria en procuración toda vez que la enunciada en la demanda como dirección de notificación no corresponde a la registrada en Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese el pago por parte de la demandante de la suma que se solicita en el numeral quinto de las pretensiones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 01-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Como de acuerdo a las pretensiones se pretende mediante proceso contencioso la declaratoria de divorcio de matrimonio civil, dada la naturaleza del asunto, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 22 del C.G.P., carece este juzgado de competencia para conocer del mismo, en consecuencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se **RECHAZA** la demanda incoada por falta de competencia.

Remítase la demanda junto con sus anexos al **JUEZ DE FAMILIA DE FUNZA** a quien le corresponde conocer. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese la dirección de notificación judicial electrónica y física de la demandante ya que las informadas no corresponde a la registrada en Cámara de Comercio.
2. Aclárese el nombre de la sociedad ejecutada toda vez que no corresponde en su integridad a la registrada en Cámara de Comercio.
3. Apórtese la prueba de la existencia y representación de la sociedad que fue designada por la demandante como apoderada judicial y para ella cúmplase, en lo pertinente, con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.
4. Infórmese cuál es la calidad que tiene el abogado en relación con la persona jurídica designada por la demandante como su representante judicial acreditando su derecho de postulación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 01-03-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

Se deja constancia que todas las providencias que se publican se encuentran firmadas físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.

Firmado Por:

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dab4e2a746547189d017f9fd5e2f93c5861905f856d5fe39b239c30ed43dc58

Documento generado en 26/02/2021 08:09:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>